



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00142 PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE POR TENENCIA seguido por CARLOS FRANCO COMAS BELEÑO, a través de apoderado judicial contra del ciudadano DAVID CORONADO RIZO.

HECHOS

El Doctor JOSE IGNACIO FLORIAN CARABALLO, en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS FRANCO COMAS BELEÑO**, presentó demanda verbal de restitución de bien inmueble por tenencia contra el señor DAVID CORONADO RIZO.

El juzgado por auto de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), resolvió admitir la demanda presentada y ordenó correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste, aporte los documentos que tenga en su poder y pida en ella las pruebas que pretenda hacer valer (...).

El doctor JOSE FERNANDO MORALES PATIÑO, en representación de los señores: DAVID CORONADO RIZO, HUGO CORONADO RIZO, OSCAR CORONADO RIZO, ALFONSO ITURRIAGO RIZO, ERLINDA CORONADO RIZO, SERGIO CORONADO RIZO, WILFRAN CORONADO RIZO, JUVENAL CORONADO RIZO y LISBETH CORONADO RIZO, presentó contestación de demanda, propuso excepciones de mérito, aportó y solicitó pruebas.

De igual forma, por medio de esta, manifiesta que el señor DAVID CORONADO RIZO, no es la única persona que le asiste interés en este proceso, pues sus hermanos también lo son.

El auto de admisión de la demanda, ordenó darle el trámite consagrado en el Libro Tercero Sección Primera Procesos Declarativos, Capítulo 1 Artículo 368 Y Subsiguientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos enseña sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: 1.-Contestar la demanda. -2.- Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las Excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante..." -4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente"

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El artículo 370 del CGP, consagra" ***Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan"***

El artículo 110 del CGP, señala; "(...) *todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente"*

El artículo 67 del CGP, consagra; "*El que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. **El juez ordenará notificar al poseedor designado. (...)**"*

Así mismo, el artículo 61 del CGP, indica; *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. **En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.**”*

El doctor JOSE FERNANDO MORALES PATIÑO, actuando en representación de DAVID CORONADO RIZO y hermanos, quienes alegan tener interés en el proceso, ya que el señor demandante CARLOS FRANCO COMAS BELEÑO no es el único que tiene derecho, pues manifiesta que también son poseedores, por lo que presentan por medio de su apoderado judicial, contestación de la demanda.

Por lo expuesto es procedente integrar a los señores HUGO CORONADO RIZO, OSCAR CORONADO RIZO, ALFONSO ITURRIAGO RIZO, ERLINDA CORONADO RIZO, SERGIO CORONADO RIZO, WILFRAN CORONADO RIZO, JUVENAL CORONADO RIZO y LISBETH CORONADO RIZO al presente contradictorio, con fundamento en lo establecido el artículo 61 del C.G.P.

Aunado a ello, se tiene que dicha integración surgió en virtud de la comparecencia de estos al proceso por medio de la contestación de la demanda. En ese sentido, estos ya se encuentran notificados de la misma, siendo innecesaria su notificación de la demanda inicial o citación al proceso.

Así las cosas, se ordena su integración al contradictorio, en calidad de demandados en el proceso referenciado, dando por contestada la demanda.

Por lo que, en virtud de lo anterior, en el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: Intégrese al contradictorio a los señores HUGO CORONADO RIZO, OSCAR CORONADO RIZO, ALFONSO ITURRIAGO RIZO, ERLINDA CORONADO RIZO, SERGIO CORONADO RIZO, WILFRAN CORONADO RIZO, JUVENAL CORONADO RIZO y LISBETH CORONADO RIZO, en calidad de demandados en el siguiente proceso en referencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por los demandados DAVID CORONADO RIZO Y OTROS, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP y el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese de la presente demanda al señor CARLOS FRANCO COMAS BELEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.752.428, quien reside en la dirección Carrera 88ª #73-22 barrio Villa Gladys Norte, en la ciudad de Bogotá D.C., y es poseedor del correo electrónico comasb29@gmail.com.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica amplia y suficiente al doctor JOSE FERNANDO MORALES PATIÑO, identificado con cedula C. N° 12.602.113 de San Sebastián de Buenavista Y T.P N° 113.390, del C. S. J. para representar a los señores DAVID CORONADO RIZO, HUGO CORONADO RIZO, OSCAR CORONADO RIZO, ALFONSO ITURRIAGO RIZO, ERLINDA CORONADO RIZO, SERGIO CORONADO RIZO, WILFRAN CORONADO RIZO, JUVENAL CORONADO RIZO y LISBETH CORONADO RIZO, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

JUEZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391ecc4733fe747670267491cc3f1a9074e6213e281fe5dab09714a84a3d8878**

Documento generado en 27/05/2022 08:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>